



## DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT****c) Reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite**

1. Por carta de fecha 22 de julio de 2005 (anexa al presente documento), el Sr. Christian Roisse, Secretario Ejecutivo de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), informó al Director General de la OIT de que, en abril de 2005, la Asamblea de las Partes en EUTELSAT había decidido pedir el reconocimiento de la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último.
2. EUTELSAT fue constituida en 1977 con carácter provisional, pero adquirió la consideración de organización internacional mediante el Convenio de EUTELSAT (firmado en 1982, y vigente desde septiembre de 1985). EUTELSAT tiene hoy 48 Estados Miembros. Una serie de reformas internas desembocaron en la última enmienda al Convenio, que entró en vigor el 28 de noviembre de 2002 y mediante la cual se dispuso que los gastos de explotación de EUTELSAT fueran financiados por Eutelsat S.A., sociedad mercantil regida por el derecho francés y a la que EUTELSAT ha transferido sus activos, sus actividades operativas y sus obligaciones conexas. Las modalidades de esta financiación vienen determinadas en el Arreglo suscrito por EUTELSAT y Eutelsat S.A.
3. En virtud del artículo III de su Convenio, los objetivos de EUTELSAT consisten en velar por que las actividades de Eutelsat S.A. se lleven a cabo con arreglo a los cuatro principios básicos enumerados en ese artículo: obligaciones de servicio público/servicio universal; cobertura paneuropea del sistema de satélites, no discriminación y competencia leal. Además, EUTELSAT debe garantizar la continuidad en relación con los derechos y obligaciones con arreglo a la legislación internacional que se derivan de la explotación del sector espacial de EUTELSAT transferido a Eutelsat S.A., en particular por lo que se refiere a los reglamentos de radiocomunicaciones de la UIT para el uso de las frecuencias. Los dos órganos principales de EUTELSAT son la Asamblea de las Partes y la Secretaría.
4. En virtud del artículo IV de su Convenio, EUTELSAT tiene personalidad jurídica. Su sede se halla en París. En mayo de 2001, concluyó con Francia un acuerdo de país anfitrión, en

cuya virtud EUTELSAT disfruta en Francia de los mismos privilegios e inmunidades que las demás organizaciones internacionales con sede en este país.

5. EUTELSAT tiene una plantilla de tres personas. Las condiciones de servicio a que están sometidas se enuncian en el Estatuto del Personal adoptado por la Asamblea de las Partes. La posibilidad de recurrir a la antigua Junta de Apelación interna se ha sustituido por la de recurrir ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo contra las decisiones que el Secretario Ejecutivo adopte en materia disciplinaria, con la salvedad de aquellas medidas vinculadas a la determinación de los sueldos del personal, sus funciones o su movilización, que resulten incompatibles con el tenor de la carta de nombramiento o del Estatuto del Personal.
6. Para que EUTELSAT pueda ser reconocida en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, debe tener la consideración de organización internacional de carácter intergubernamental, o bien cumplir ciertos criterios que se enuncian en el anexo al Estatuto. Según la información disponible, EUTELSAT es una organización internacional intergubernamental, constituida en virtud de un tratado internacional, cuyos objetivos obedecen al interés general de la comunidad internacional en su conjunto y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, EUTELSAT no queda obligada a aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios, y disfruta de inmunidad de jurisdicción en el país huésped. Su régimen de financiación garantiza la estabilidad de los recursos de esta Organización.
7. Han aceptado la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 46 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT, ya que las organizaciones contra las cuales se presentan demandas quedan obligadas por el Estatuto a abonar las costas de las audiencias y sesiones del Tribunal, y a pagar toda indemnización que imponga ese Tribunal. Dichas organizaciones también contribuyen a sufragar los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Tribunal con aportes proporcionales al número de sus funcionarios.
8. ***En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), con efecto a partir de la fecha de tal aprobación.***

Ginebra, 6 de octubre de 2005.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 8.

## Anexo

Ref.: 2005/240/CR

22 de julio de 2005

Sr. Juan Somavia  
Director General  
Organización Internacional del Trabajo  
4 rue des Morillons  
CH-1211 Ginebra 22  
Suiza

Señor Director General:

El 2 de julio de 2005 tomé posesión de mi cargo de Secretario Ejecutivo de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), después de haber sido elegido por la Asamblea de las Partes de EUTELSAT. Me permito, pues, informarle por la presente del correspondiente cambio y recordarle el tenor de la carta que, en abril de 2005, le enviara mi antecesora, la Sra. Birgitta Näslund, en la que se pedía al Consejo de Administración de su Organización que estudiase nuestra solicitud de figurar en la lista de las organizaciones que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

EUTELSAT fue constituida en 1977 con carácter provisional por 17 Estados europeos, todos ellos miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT). Se constituyó con carácter definitivo mediante un tratado internacional, el Convenio de EUTELSAT, disponible para su firma a partir del 15 de julio de 1982 y vigente desde septiembre de 1985.

A raíz de las decisiones adoptadas en mayo de 1999 por la Asamblea de las Partes de la Organización, la totalidad de los activos, las actividades operativas y las correlativas obligaciones de EUTELSAT se transfirieron el 2 de julio de 2001 a Eutelsat S.A., sociedad privada regida por el derecho francés. El Convenio se enmendó con miras a reflejar este cambio; el Convenio así enmendado, del cual se adjunta copia a la presente, entró en vigor con carácter definitivo el 28 de noviembre de 2002.

Desde julio de 2001, la organización intergubernamental EUTELSAT ha tenido por función velar por que las actividades de EUTELSAT se ajusten a los cuatro principios básicos siguientes: obligaciones de servicio público/servicio universal; cobertura paneuropea del sistema de satélites, no discriminación y competencia leal. Tiene por misión garantizar la continuidad en relación con los derechos y obligaciones internacionales derivados de la explotación del sector espacial de EUTELSAT transferido a Eutelsat S.A.

La organización intergubernamental EUTELSAT está integrada por 48 Estados Miembros, según consta en la lista anexa, y comprende dos órganos: la Asamblea de las Partes y la Secretaría, dirigida por el Secretario Ejecutivo. La Secretaría, cuya sede se halla en París, está integrada por tres personas. La organización EUTELSAT tiene personalidad jurídica y su Secretario Ejecutivo es su representante legal (artículos IV y X, apartado *d*), del Convenio enmendado).

La sociedad Eutelsat S.A. financia los gastos de explotación de la Organización de conformidad con lo dispuesto en un texto jurídico, el Arreglo suscrito por EUTELSAT y la

sociedad. La terminación de ese Arreglo o de cualquier disposición del mismo sólo puede tener lugar si es objeto de una decisión consensuada por la Organización y la sociedad.

El Acuerdo de Sede con la República de Francia, del que se adjunta copia, fue firmado en mayo de 2001 y entró en vigor el 1.º de junio de 2003, en sustitución del antiguo acuerdo de sede vigente hasta esa fecha, que se había suscrito en 1985.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede, debe preverse que los miembros del personal puedan recurrir a un tribunal independiente y externo para la resolución de los litigios que surjan entre ellos y el Secretario Ejecutivo. Hasta la transferencia a Eutelsat S.A., en 2001, de las actividades operativas y los activos de la Organización, con inclusión del personal contratado a la sazón, EUTELSAT tenía su propia Junta de Apelación. El mandato de la Junta de Apelación, nombrada en octubre de 1999, siguió vigente durante cierto tiempo después de la transformación de la Organización, pero está hoy extinto.

En su 36.ª reunión (6 a 8 de abril de 2005), la Asamblea de las Partes de EUTELSAT decidió reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo para la resolución de los litigios surgidos entre la Organización y los miembros de su personal, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración, y enmendar en consecuencia el Estatuto del Personal de la Organización.

Atendiendo a la información facilitada en la presente carta y en la documentación adicional, confío en que, en su próxima reunión, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo considere oportuno dar un curso favorable a esta solicitud.

Además del Convenio enmendado, arriba mencionado, del Acuerdo de Sede y de la lista de los Estados Miembros, adjunto a la presente una copia del Estatuto del Personal de EUTELSAT IGO (el procedimiento de apelación figura en la página 12 de la versión inglesa), así como un ejemplar de nuestro Informe Anual para el ejercicio correspondiente al período comprendido entre julio de 2003 y junio de 2004.

Quedo a su disposición para facilitarle toda aclaración o información adicional que pudiese necesitar, y aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Director General, el testimonio de mi más atenta consideración.

Christian Roisse,  
Secretario Ejecutivo.

Anexos:

Convenio enmendado de EUTELSAT  
Acuerdo de Sede entre EUTELSAT y el Gobierno de la República de Francia  
Lista de los Estados Miembros  
Estatuto del Personal  
Informe Anual de 2003-2004